Resolución Dirección Ejecutiva

N°79/2025

Montevideo, 24 de abril de 2025

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2025-901-1-0000049 seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Kush Kush.

RESULTANDO:

I) La Asociación Civil Club Cannábico Kush Kush (en adelante el Club) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) A partir de la reciente inspección de rutina el Área de Fiscalización constató deficiencias en materia de seguridad, trazabilidad incompleta y diferencia de stock (producto sobrante). Ante ello, se inició un expediente sancionatorio y se dio pase al Área Jurídica.

III) El Área Jurídica, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al club por el plazo hábil, lo que se concretó en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

V) En tiempo y forma, los representantes del Club evacuaron la vista conferida. El Área Jurídica analizó los descargos, considerando que los mismos no logran conmover las conclusiones del informe precedente, y sugiriendo continuar con el procedimiento sancionatorio.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Kush Kush, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder".*

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones y valorando los descargos presentados. Asimismo, el procedimiento transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados, y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por los arts. 89 y 90 del Decreto 120/014 y la Resolución N° 9/2018 de la Junta Directiva del IRCCA.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto Nº120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas, su calificación y los antecedentes del Club, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción apercibimiento, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las

circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Kush Kush la sanción de apercibimiento.

2º) Notificar la presente Resolución al Club.

3º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

4º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

5º) Cumplido, archívese.

Lic. Martín Rodríguez

Director Ejecutivo